

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

## CONSIDERANDO

## ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No 134-0096 del 13 de agosto de 2015**, esta Corporación resolvió **OTORGAR** a la Sociedad **AGROPEFORESTAL RÍO CLARO S.A.S.**, identificada NIT 900.311.157-7, representada legalmente por el señor **ALBERTO ANTONIO NARANJO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.239.966, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, exclusivamente para uso doméstico, en un caudal total de 0.41 L/seg, en beneficio del predio denominado "Palermo", identificado con FMI: 018-43358, ubicado en la vereda La Florida (Sector Campo Godoy) del municipio de Puerto Triunfo. Caudal a derivarse de la fuente de agua denominada "Campo Godoy", localizada en un sitio con coordenadas X: 916.909, Y: 1.147.222, Z: 369 msnm. Permiso ambiental con una vigencia de 10 años.

Que, por medio de **Correspondencia externa No. CE-08921 del 03 de junio de 2022**, el señor **ALBERTO ANTONIO NARANJO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.293.966, en calidad de Representante legal de la sociedad **AGROPEFORESTAL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.311.157-7, solicitó ante esta Corporación la cesión del permiso ambiental de Concesión de aguas otorgada mediante la **Resolución 134-0096 del 13 de agosto de 2015**, a la sociedad **INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S. – IACOL AGREGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.906.350-7, representada legalmente por el señor **JUAN MARTÍNEZ GILSANZ**, de nacionalidad española, identificado con cédula de extranjería No 678.481, y se anexó con la solicitud del trámite copia de la **Resolución No 134-0096 del 13 de agosto de 2015**, del contrato de cesión de la concesión suscrito entre **AGROPEFORESTAL S.A.S.** e **IACOL AGREGADOS S.A.S.** y así como el certificado de existencia y representación de **IACOL AGREGADOS S.A.S.**

Que a través de **Correspondencia de salida No. CS-06001 del 15 de junio de 2022**, se informó a las partes interesadas que, para adelantar dicho trámite, era necesario pagar un valor excedente, para lo cual se anexó a dicha comunicación la respectiva cuenta de cobro y se solicitó hacer llegar el comprobante de pago en el término de un (1) mes.

Que, mediante documento con radicado **No CE-12365 del 02 de agosto de 2022**, se remitió a esta Corporación el comprobante de pago por concepto evaluación del trámite.

Que, a través de **correspondencia de salida No. CS-07696 del 02 de agosto de 2022**, Cornare solicitó a la sociedad **INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN MARTÍNEZ GILSANZ**, lo siguiente:

(...)

1. *Allegar a Cornare documento de propiedad que acredite la titularidad del predio denominado "Palermo" distinguido con FMI:018-43358, ubicado en la vereda La Florida- sector Campo Godoy del municipio de Puerto Triunfo.*
2. *Además de lo anterior, se le solicita aclarar cuáles son los usos requeridos para la actividad comercial, debido a que en el Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales se puede apreciar que solicitan el uso industrial y el uso doméstico, pero, con respecto al formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, se identifica simplemente el uso doméstico.*

(...)"

Que, por medio de **Correspondencia externa No CE-14351 del 02 de septiembre de 2022**, la sociedad **INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S.**, informó a este Despacho que el uso solicitado es doméstico y residencial y, además, solicitó una prórroga, por el término de treinta (30) días adicionales, para aportar el documento que acredita la titularidad del predio denominado "Palermo", aduciendo que la expedición del certificado se encontraba restringida, debido a que estaba en curso la inscripción del trámite con radicado No. 7363, para la corrección de una anotación en dicho folio.

Que, en atención a la señalada solicitud de prórroga, a través de la **Correspondencia de salida No CS-08964 del 05 de septiembre de 2022**, esta Corporación consideró razonable conceder un término de treinta días calendario para completar la información y documentación necesarias para adelantar el trámite de cesión de derechos y obligaciones de una concesión de aguas superficiales.

Que, mediante de documento recibido con radicado **No CE-18011 del 08 de noviembre de 2022**, la sociedad **INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S.**, pidió una prórroga adicional, por el término de treinta (30) días, para aportar el documento que acredita la titularidad del predio denominado "Palermo", por misma razón expuesta en párrafos precedentes.

Que el 11 de noviembre, por medio de **Correspondencia de salida No CS-11601 del 10 de noviembre de 2022**, esta Corporación otorgó a la sociedad **INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S.** un plazo de treinta días calendario más para completar la documentación faltante para adelantar el trámite de cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la **Resolución No 134-0096 del 13 de agosto de 2015**.

Que, por tercera vez y por medio de **Correspondencia externa No CE-20497 del 21 de diciembre de 2022**, la sociedad **INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S.**, pidió una prórroga adicional, por el término de treinta (30) días, para aportar el documento que acredita la titularidad del predio denominado "Palermo", por misma razón expuesta en párrafos precedentes.

Que mediante **Correspondencia de salida No CS-00035 del 03 de enero de 2023**, este Despacho concedió a la sociedad **INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S.** un plazo adicional de treinta días calendario para presentar la documentación faltante en aras de adelantar el trámite de cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la **Resolución No 134-0096 del 13 de agosto de 2015**

Que, con la **Correspondencia externa CE-02052 del 03 de febrero de 2023**, la sociedad **INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S.** aportó el folio con matrícula inmobiliaria No. 018-158005, con fecha del diecisiete (17) de marzo del dos mil veintidós (2022), junto con el folio de consulta de esta misma matrícula en el que constan la totalidad de anotaciones con las que cuenta actualmente el predio denominado "Palermo", emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla y con fecha del 27 de enero de 2023.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***"Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido". (Negrilla fuera del texto original).***

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: ***"Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974". (Negrilla fuera del texto original).***

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. Señala "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual

presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que, por otra parte, es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

*12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

*13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que con la solicitud presentada se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar el traspaso del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a la Sociedad **AGROPEFORESTAL RÍO CLARO S.A.S.**, identificada NIT 900.311.157-7, representada legalmente por el señor **ALBERTO ANTONIO NARANJO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.239.966, mediante **Resolución No 134-0096 del 13 de agosto de 2015**, para que, en adelante, quede a nombre de la sociedad **INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S. – IACOL AGREGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.906.350-7, representada legalmente por el señor **JUAN MARTÍNEZ GILSANZ**, de nacionalidad española, identificado con cédula de extranjería No 678.481, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de Cornare para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado a la Sociedad **AGROPEFORESTAL RÍO CLARO S.A.S.**, identificada NIT 900.311.157-7, representada legalmente por el señor **ALBERTO ANTONIO NARANJO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.239.966, mediante **Resolución No 134-0096 del 13 de agosto de 2015**, para que en adelante quede

a nombre de la sociedad **INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S. – IACOL AGREGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.906.350-7, representada legalmente por el señor **JUAN MARTÍNEZ GILSANZ**, de nacionalidad española, identificado con cédula de extranjería No 678.481, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al nuevo titular del permiso de concesión de aguas superficiales, traspasado a través del presente Acto administrativo, que, a partir de la ejecutoria de esta actuación, adquiere todos los derechos otorgados y asume la totalidad de las obligaciones establecidas en la **Resolución No 134-0096 del 13 de agosto de 2015**.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** la sociedad **INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S. – IACOL AGREGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.906.350-7, representada legalmente por el señor **JUAN MARTÍNEZ GILSANZ**, que las disposiciones contenidas en la **Resolución No 134-0096 del 13 de agosto de 2015**, continúa en iguales condiciones.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia, sobre el control y seguimiento y tasa retributiva.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, personalmente, el contenido del presente Acto administrativo a la sociedad **INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S. – IACOL AGREGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.906.350-7, representada legalmente por el señor **JUAN MARTÍNEZ GILSANZ**, de nacionalidad española, identificado con cédula de extranjería No 678.481.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.  
Expediente: 055910221776

Fecha 07/02/2023